

Señor

**JUEZ TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**Sección Tercera**

E. S. D.

**Ref.** Acción de reparación directa de **LUCILA BUITRAGO MARTÍNEZ y OTROS** contra **Bogotá D.C., TRANSMILENIO S.A.** y otros  
Llamado en garantía por TRANSMILENIO S.A: **Seguros del Estado S.A.**  
Exp. 110013336038**201900048**-00

---

**JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 76.134 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, según poder que se adjunta, me permito acudir ante Usted, estando dentro del término para ello previsto por el artículo 225 del CPACA, a *contestar la demanda* y el *llamamiento en garantía* presentado por LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., y proponer las excepciones correspondientes, así:

**I. -CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-**

**1. -A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.-**

**Respecto al Hecho 1º.-** No le consta a mi mandante, es un asunto que le es ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que se pruebe.-

**Respecto al Hecho 2º.-** No le constan a mi mandante las condiciones de modo, tiempo y lugar en las que tuvo lugar el accidente del 22 de diciembre de 2016, nos atenemos a lo que se pruebe.-

**Respecto al Hecho 3º.-** No le constan a mi mandante las condiciones de modo, tiempo y lugar en las que tuvo lugar el accidente del 22 de diciembre de 2016, nos atenemos a lo que se pruebe.-

**Respecto al Hecho 4º.-** No es un hecho, es la transcripción de un documento, nos atenemos al contenido completo del IPAT.-

**Respecto al Hecho 5º.-** No le consta a mi mandante, es un asunto que le es ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que se pruebe.-

**Respecto al Hecho 6°.-** No le consta a mi mandante, es un asunto que le es ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que se pruebe.-

**Respecto al Hecho 7°.-** No le consta a mi mandante, es un asunto que le es ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que se pruebe.-

**Respecto al Hecho 8°.-** No le consta a mi mandante, es un asunto que le es ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que se pruebe.-

## **2. -A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.-**

Nos oponemos a todas y cada de las pretensiones de la demanda como quiera que en el presente caso el accidente fue causado por un hecho totalmente ajeno a Transmilenio S.A., quien no tuvo participación alguna en los hechos descritos en la demanda, teniendo en cuenta que dicha empresa no es operador de transporte.

El ámbito del objeto social de Transmilenio S.A. definido también por la ley, es únicamente organizar el SITP y concesionar el servicio que es prestado por los diversos operadores. En ese sentido, no hay legitimación en la causa por pasiva respecto de la aludida compañía, dado que al no ser operador, no le corresponde responder por los daños causado con ocasión de la conducción de los vehículos de transporte público.

Nos oponemos a las pretensiones indemnizatorias, en tanto que deben estar acreditadas y debidamente probadas, incluso aquellas que tienen naturaleza extrapatrimonial.

Ponemos de presente que los perjuicios extrapatrimoniales en sus modalidades de daño moral y daño a la salud, superan los lineamientos del Consejo de Estado, previstos en Sentencia de Unificación del 14 de septiembre de 2011.

Respecto de los perjuicios patrimoniales no hay prueba fiable de la cual pueda deducirse su causación y monto.

## **3. -EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA.-**

### **3.1. -FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO DE TRANSMILENIO.-**

Se debe indicar que TRANSMILENIO no tenía el control del vehículo, porque TRANSMILENIO no opera, no presta el servicio público de transporte de pasajeros, sino que lo estructura, suscribiendo contratos de concesión en virtud de los cuales operadores se encargan bajo su cuenta y riesgo de hacerlo.

Entre otras disposiciones la Ley 105 de 1993 y el Acuerdo Distrital No. 004 de 1999, son los fundamentos normativos de la manifestación que atrás hemos efectuado, y en ese sentido consideramos que hay una falta de legitimación en la causa por pasiva frente a TRANSMILENIO, frente al cual no hay factor de imputación que sea fundamento de la demanda en su contra.

Además TRANSMILENIO S.A. no tiene vocación de participar en este proceso, como que en su condición de operador del sistema, no tiene la propiedad, tenencia, guarda o control de los buses inscritos al SITP.

Por lo tanto, Masivo Capital SAS en su calidad de guardián y tenedor legítimo del vehículo de placas WGK075, tiene a su cargo la responsabilidad de su utilización, sin que exista solidaridad alguna con Transmilenio S.A, dado que este no tuvo participación alguna en los hechos ocurridos el 22 de diciembre de 2016.

### **3.2. -AUSENCIA ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE RESPONSABILIDAD FRENTE A TRANSMILENIO.-**

Conforme lo establece el artículo 90 de la Constitución Política, el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Sobre el particular, la jurisprudencia nacional tiene sentado que el daño antijurídico no es otra cosa que la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial que la víctima no está en obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho. Es así como, el Consejo de Estado en su Sección Tercera en sentencia del 31 de agosto de 2006 (expediente: 15.772, actor: María Olga Sepúlveda Ramírez, Consejera Ponente: Ruth Stella Correa) ha reiterado que la falla del servicio (falla probada del servicio) es el único título de imputación en estos casos.

Así, para un caso como el que es materia de este debate, para declarar la responsabilidad de los demandados, en particular de TRANSMILENIO, o de alguno de sus concesionarios, corresponde al demandante demostrar a) daño; b) nexo de causalidad, y c) título de imputación: falla del servicio. Tal como se estableció en la sentencia atrás citada, esta falla del servicio, como incumplimiento de un deber jurídico, no se presume, debe probarse.

Analizando el caso sub judice, se echa de menos la prueba de la falla del servicio, como quiera que a lo largo de la demanda y de las pruebas aportadas, es evidente que respecto de TRANSMILENIO, o de cualquiera de sus concesionarios no hay factor de imputación ninguno, y tampoco por supuesto, hay nexo de causalidad.

Por tanto, no se configuran los elementos necesarios para declarar responsable a TRANSMILENIO o a cualquiera de sus concesionarios, de los daños sufridos por la demandante y en consecuencia a dicha entidad no puede condenársele a pagar suma alguna.

Ahora bien, aunque la conducción de vehículos comporta una actividad peligrosa, y a la sazón se configura un régimen particular de<sub>3</sub>

responsabilidad en el que solo la prueba del elemento extraño que rompe el nexo causal es admisible para que proceda la exoneración, debe tenerse en cuenta que en este caso, Transmilenio no tenía la guarda y custodia sobre el vehículo de placas WGK075.

En ese sentido, no hay factor de imputación alguno frente a Transmilenio, ni nexo causal que vincule una conducta u omisión a su cargo con el daño causado a la parte actora con el accidente del 22 de diciembre de 2016.

### **3.3. -AUSENCIA DE PRUEBA DE PERJUICIOS.-**

Los daños para ser indemnizables deben ser ciertos y directos, sin embargo en el presente caso los daños que el actor aspira sean declarados no gozan de las características atrás anotadas.

En efecto, respecto de los daños patrimoniales en su modalidad de daño emergente, no hay prueba de la cual pueda derivarse la pretensión dineraria que se aduce.

De otro lado, y si bien los perjuicios extrapatrimoniales se tasan conforme el criterio del juez *-arbitrio juris-*, lo cierto es que las pretensiones de daño moral exceden los *"baremos"* jurisprudencialmente establecidos por el Honorable Consejo de Estado, amén de que deberá acreditarse también su existencia a través de la exteriorización física de su presencia, no bastando entonces la simple afirmación de su existencia en la demanda.

### **3.4. -ROMPIMIENTO NEXO CAUSAL.-**

En este caso planteamos desde ya una ruptura del nexo causal que impide que se consolide la responsabilidad en cabeza de Masivo Capital SAS, en tanto que se está ante un hecho de la propia víctima, según quedará demostrado en el proceso.

### **3.5. -EXCEPCIÓN GENÉRICA.-**

Solicito tener en cuenta de manera oficiosa, las que resulten probadas dentro del proceso, así no se le hubiere dado una denominación particular por parte del demandado.

## **4. -AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE TRANSMILENIO.-**

Respecto al llamamiento en garantía formulado por TRANSMILENIO, procedemos a contestarlo de la siguiente manera:

### **4.1. -A LA SITUACIÓN FÁCTICA EN QUE SE FUNDA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.-**

**Al hecho 1º.-** No es un hecho, se trata de la alusión al contenido del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 suscrito entre Transmilenio y Masivo Capital SAS, a cuyo contenido nos atenemos.-

- Al hecho 2º.-** No es un hecho, se trata de la alusión al contenido del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 suscrito entre Transmilenio y Masivo Capital SAS, a cuyo contenido nos atenemos.-
- Al hecho 3º.-** No es un hecho, se trata de la alusión al contenido del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 suscrito entre Transmilenio y Masivo Capital SAS, a cuyo contenido nos atenemos.-
- Al hecho 4º.-** No es un hecho, se trata de la alusión al contenido del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 suscrito entre Transmilenio y Masivo Capital SAS, a cuyo contenido nos atenemos.-
- Al hecho 5º.-** No es un hecho, se trata de la alusión al contenido del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 suscrito entre Transmilenio y Masivo Capital SAS, a cuyo contenido nos atenemos.-
- Al hecho 6º.-** No es un hecho, se trata de la alusión al contenido del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 suscrito entre Transmilenio y Masivo Capital SAS, a cuyo contenido nos atenemos.-
- Al hecho 7º.-** No es un hecho, se trata de la alusión al contenido del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 suscrito entre Transmilenio y Masivo Capital SAS, a cuyo contenido nos atenemos.-
- Al hecho 8º.-** Es cierto que Seguros del Estado S.A. emitió la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de cumplimiento número 11-40-101021600, que tenía como asegurado y beneficiario a Transmilenio S.A, y que para el 22 de diciembre de 2016 estaba vigente. El tomador de la póliza fue la sociedad Masivo Capital S.A. y el asegurado y beneficiario de la misma es Transmilenio S.A.-
- Al hecho 9º.-** No es un hecho, se trata de una manifestación del llamante en garantía. Sin embargo, Seguros del Estado S.A. responderá únicamente en los términos de la póliza afectada, que es la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de cumplimiento número 11-40-101021600, en los términos y condiciones en ella estipulados. La pólza de marras tiene como objeto la indemnización al beneficiario (Transmilenio) de los perjuicios que el asegurado (Masivo Capital) le cause con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra por hechos ocurridos por la ejecución del contrato afianzado (Contrato de concesión No. 007 de 2010).

#### **4.2. -A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE TRANSMILENIO S.A.-**

Nos oponemos de la manera como están enderezadas las pretensiones, en primer lugar porque existe un COASEGURO, conforme con el cual Seguros del Estado S.A. responderá por el 80% del valor asegurado, mientras que la compañía Liberty Seguros S.A. responderá por el 20%, de conformidad con lo previsto en la póliza. En ese sentido mi mandante respondería únicamente por el 80% del valor asegurado, debiéndose hacer comparecer a la otra aseguradora para que responda por el porcentaje que a la sazón le corresponde.

De otro lado, debe indicarse que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de cumplimiento número 11-40-101021600, entraría a afectarse solamente en caso de una condena a Transmilenio, porque la póliza de marras tiene como objeto la indemnización al beneficiario (Transmilenio) de los perjuicios que el asegurado (Masivo Capital) le cause con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra por hechos ocurridos por la ejecución del contrato afianzado (Contrato de concesión No. 007 de 2010).

De otro lado, de conformidad con los términos previstos en la póliza, la aseguradora reembolsaría al asegurado: Transmilenio S.A. las sumas que eventualmente tuviere que pagar con ocasión de la condena, por lo que nos oponemos a las pretensiones en los términos que están planteadas.

Pongo de presente al Despacho, que mi mandante también expidió la póliza de Responsabilidad Civil Contractual en Exceso N° 33-101000125 la cual no se encuentra vinculada al proceso. De todas maneras, preciso que los hechos objeto del proceso no gozan de cobertura por esta póliza, en la medida que esta además de operar ante el agotamiento de la póliza de responsabilidad civil contractual básica ( no expedida por Seguros del Estado S.A.), sólo ampara la responsabilidad civil contractual en que incurra el asegurado con ocasión del desarrollo de la actividad de transporte de pasajeros en vehículos de servicio público, es decir, solo ampararía la muerte de los pasajeros que se transportaban en el vehículo asegurado para el momento de la ocurrencia del hecho.

#### **4.3. -EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PRESENTADO POR TRANSMILENIO S.A.-**

##### **4.3.1. -LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 11-40-101021600 NO TIENE COBERTURA PARA EL SINIESTRO OBJETO DEL PROCESO.-**

Las póliza afectada mediante el llamamiento en garantía presentado por TRANSMILENIO S.A. no cubren la zona de la ciudad donde ocurrió el accidente de la señora Diana Isabel Vásquez Buitrago.

Según la demanda, el lamentable accidente acaeció en la Carrera 9 frente al No. 139 – 47, dirección que no corresponde a la localidad de Kennedy, sino

a Usaquén, mientras que la citada póliza cubren la Zona 9 que corresponde a Kennedy.

En efecto la póliza de cumplimiento (11-44-101093216) ampara: "EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 007 DE 2010 SUSCRITO CON OCASIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA TMSA-LP-004 DE 2009, CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A. PARA LA ZONA 9) KENNEDY Y SIN OPERACIÓN TRONCAL SUSCRITO POR LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A Y LA SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.", y la Póliza De Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de cumplimiento No. 11-40-101021600: "AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 007 DE 2.010 CORRESPONDIENTE A LA ETAPA OPERATIVA SUSCRITO CON OCASIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA TMSA-LP-004 DE 2.009, CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 9) KENNEDY Y SIN OPERACIÓN TRONCAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A Y LA SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S"

En ese sentido, no hay ninguna clase de amparo que cubra el citado accidente, porque las pólizas únicamente amparan el desarrollo del contrato de concesión No. 006 que tiene por objeto la Zona 9) de Kennedy, mientras que el accidente se presentó en una ruta completamente diferente.

#### **4.3.2. -COASEGURO.-**

Por coaseguro se entiende la participación de varias compañías aseguradoras en la asunción de un mismo riesgo, con la aceptación del asegurado.

La coaseguradora líder que en este caso es Seguros del Estado S.A. administra la totalidad del negocio.

Cada asegurador participante expide su correspondiente póliza o certificado y tanto las primas como los siniestros se asumen proporcionalmente a la participación en el negocio.

La participación de cada una de las coaseguradoras frente a la póliza que se pretende afectar, es del 80% para Seguros del Estado S.A. y 20% para Liberty Seguros S.A., siendo así como cada una de ellas participa en el valor asegurado en función del porcentaje mencionado.

Las obligaciones entre los coaseguradores son conjuntas y divisibles, por lo tanto la obligación de cada uno se restringe únicamente al porcentaje asumido en el contrato de seguro, sin que el asegurado le pueda exigir a uno de ellos la totalidad de la indemnización, como ocurre con las obligaciones solidarias.

Por lo anterior, cuando existe un coaseguro, el asegurado debe llamar en garantía a los coaseguradores, pues sus obligaciones no son solidarias, son divisibles e independientes.

Una característica muy importante del coaseguro es aquella, según la cual, la obligación que asumen las distintas compañías coaseguradoras, frente al asegurado o beneficiario, no es una obligación solidaria. Por el contrario, esta obligación es, por naturaleza, esencialmente divisible; igualmente es una obligación conjunta, pues en caso de realización del riesgo asegurado, todas las compañías coaseguradoras deberán responder por el pago de la indemnización en la forma proporcional en que la asumieron.

Precisamente por tratarse de una obligación divisible, conjunta y no solidaria, cada una de las compañías coaseguradoras responde solamente de la cuota o proporción que asumió en la prestación a su cargo, y el hecho de las demás coaseguradoras no la obliga pues, en conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 1583 del Código Civil, cuando la obligación no es solidaria, ni indivisible, cada uno de los acreedores puede solo exigir a cada uno de los codeudores su cuota; y cada uno de los codeudores, a su turno, solamente estará obligado al pago de la suya; y la cuota del deudor insolvente no gravará la de los demás.

En este caso, vale la pena precisar que el asegurado únicamente vinculó a Seguros del Estado S.A., por lo que en el hipotético caso de una condena del asegurado, Seguros del Estado S.A. estaría obligada únicamente al pago del porcentaje que le corresponde en el coaseguro.

#### **4.3.3. -LIMITE DEL VALOR ASEGURADO Y APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE. -**

En la hipótesis de pesadilla en que sea condenado el asegurado, deberá tener en cuenta el Despacho que la indemnización que pagaría la aseguradora en caso de siniestro se restringiría al valor acordado como valor asegurado, menos el deducible acordado.

Es así como para la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 11-40-101021600 prevé un deducible del 10% del valor de la pérdida, y como mínimo 3 SMLMV.

#### **4.3.4. -NO COBERTURA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 11-40-101021600, POR CUANTO EL CONTRATISTA TIENE SU PROPIO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. -**

La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual número 11-40-101021600 ampara la responsabilidad "surgida de los actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento en que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad civil extracontractual", en este caso el contratista tiene su propio seguro de responsabilidad civil extracontractual para el siniestro objeto del presente proceso.

#### **4.3.5.-GENÉRICA.-**

Solicito tener en cuenta de manera oficiosa, las que resulten probadas dentro del proceso, así no se le hubiere dado una denominación particular por parte de mi representado.

#### **5.-PRUEBAS.-**

Nos serviremos de las mismas que fueron acompañadas en el líbello introductorio y de las que ya reposan en el expediente, o que reposarán, en virtud del principio de comunidad de la prueba, de otro lado, solicitamos sean decretadas las siguientes:

##### **5.1. -Documentales.-**

Allegamos como prueba documental:

- 5.1.1.** Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11-40-101021600
- 5.1.2.** Condiciones generales de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11-40-101021600
- 5.1.3.** Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal #11-44-101093216.
- 5.1.4.** Condiciones generales de la Póliza de Cumplimiento Entidad Estatal #11-44-101093216.
- 5.1.5.** Póliza de seguro de responsabilidad civil contractual en exceso servicio público pasajeros 11-33-101000125

##### **5.2. -Interrogatorio de Parte.-**

Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de interrogar a la señora Lucila Buitrago Martinez, parte demandante, a fin de ser interrogada sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

#### **6. -ANEXOS.-**

Además de los documentos anunciados como pruebas documentales, adjuntamos (i) poder para actuar debidamente otorgado al suscrito, así como el (ii) certificado de existencia y representación legal de Seguros del Estado S.A. expedido por la Superintendencia Financiera

## 7. -NOTIFICACIONES.-

Mi representado las recibirá en la Carrera 11 No. 90 – 20 de Bogotá.

El suscrito abogado las recibirá en la secretaría de su Despacho, o en la Carrera 7 No. 32 – 33 Piso 29 de esta ciudad. La dirección electrónica para todos los efectos, que está en el Registro Nacional de Abogados, es: [juan.giraldo@escuderoygiraldo.com](mailto:juan.giraldo@escuderoygiraldo.com).

Del señor Juez, respetuosamente.



**Juan Pablo Giraldo Puerta**  
**C.C. 79.590.591 de Bogotá**  
**T.P. 76.134 C.S.J**

Señor

«JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO DE BOGOTA»

E. S. D.

**REF: ASUNTO: PODER  
TIPO DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN NO: 110001333603520190004800  
DEMANDANTE: LUCILA BUITRAGO MARTINEZ Y OTROS  
DEMANDADO: DISTRITO DE BOGOTA Y OTROS  
LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como Apoderado General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., según poder general conferido por **ALVARO MUÑOZ FRANCO** identificado con Cédula de ciudadanía No 7.175.834 de Tunja, en su calidad de Representante Legal de esta Aseguradora, por medio de escritura pública No 3153 de la Notaría 13 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se anexa, comedidamente me dirijo a usted para manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, como miembro de la oficina de abogados **ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS SAS**, para que en nombre y representación de esta Aseguradora se notifique, conteste y agote todas las actuaciones procesales pertinentes dentro de la demanda de la referencia.

En el ejercicio del poder conferido al apoderado queda facultado para recibir, solicitar copias, reasumir, transigir, formular excepciones, conciliar, no conciliar, desistir el presente poder cuando lo estime conveniente y en general todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su gestión consignadas en el artículo 77 del C.G.P.

El apoderado podrá ser notificado para todos los efectos, en el correo: [juan.giraldo@escuderoygiraldo.com](mailto:juan.giraldo@escuderoygiraldo.com) el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en el buzón de notificaciones judiciales de la sociedad otorgante: [juridico@segurosdeleestado.com](mailto:juridico@segurosdeleestado.com)

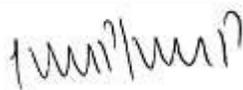
Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Del Señor Juez,



**CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO**  
C. C. No. 79.982.889 de Bogotá D.C  
Apoderado General

Acepto,



**JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**  
C. de C. No. 79.590.591 de Bogotá  
T. P. No. 76.134 del C. S. de J.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7389604451362475**

Generado el 16 de julio de 2021 a las 16:17:52

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7389604451362475

Generado el 16 de julio de 2021 a las 16:17:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se registrará por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARAGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIENTO (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7389604451362475

Generado el 16 de julio de 2021 a las 16:17:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

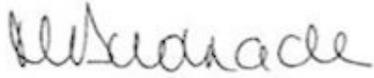


SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7389604451362475**

Generado el 16 de julio de 2021 a las 16:17:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO****RCE CONTRATOS**

Ciudad de Expedición <b>BOGOTA, D.C.</b>			Sucursal <b>BOGOTA</b>			Cod.Suc <b>11</b>	No.Póliza <b>11-40-101021600</b>	Anexo <b>0</b>
Fecha Expedición Día Mes Año	Vigencia Desde Día Mes Año		A las Horas	Vigencia Hasta Día Mes Año	A las Horas	Tipo Movimiento		
19 10 2016	20 10 2016		00:00	20 10 2017	23:59	<b>EMISION ORIGINAL</b>		

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

Nombre o Razon Social <b>MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION</b>	Identificación <b>900.394.791-2</b>
Dirección: <b>AVENIDA CALLE 26 NO. 59-51 TO 3</b>	Ciudad: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b> Teléfono: <b>2205060</b>

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

Asegurado: <b>EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.</b>	Identificación <b>830.063.506-6</b>
Dirección: <b>AV EL DORADO NRO. 69 - 76</b>	Ciudad: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b> Teléfono: <b>2203000</b>
Beneficiario: <b>830063506 - EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.</b> ADICIONAL:	

**OBJETO DEL SEGURO**

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTA CONTRACTUAL EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONCESION No.007 DE 2010 CORRESPONDIENTE A LA ETAPA OPERATIVA, SUSCRITO CON OCASION DE LA ADJUDICACION DE LA LICITACION PUBLICA TMSA-LP-004 DE 2009, CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A. PARA LA EXPLOTACION PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 9) KENNEDY SIN OPERACION TRONCAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A., Y LA SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S..

AMPAROS: DAÑO EMERGENTE, RESPONSABILIDAD SURGIDA DE LOS ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, SALVO EN EL EVENTO QUE EL SUBCONTRATISTA TENGA SU PROPIO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTA CONTRACTUAL, CON LOS MISMOS AMPAROS AQUI REFERIDOS. COBERTURA DEL AMPARO PATRONAL, COBERTURA DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS. EL DEDUCIBLE BASICO DEBE SER EL 10% DEL VALOR DE CADA PERDIDA SIN QUE NUNCA SUPERE LOS 2.000 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

ASEGURADO: SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S Y EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A.  
TOMADOR: SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S.

BENEFICIARIOS:

1. TERCEROS AFECTADOS (VICTIMAS)

**AMPAROS**

RIESGO: CONTRATO DE CONCESION

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV	20/10/2016	20/10/2017	\$17,673,559,586.00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV	20/10/2016	20/10/2017	\$1,767,355,958.60
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV	20/10/2016	20/10/2017	\$1,767,355,958.60

**ACLARACIONES**

Valor Prima Neta \$ **38,881,831.00	Gastos Expedición \$ *****0.00	IVA \$ ***6,221,092.00	Total a Pagar \$ *****45,102,924.00	Valor Asegurado Total \$ ***17,673,559,586.00	Plan de Pago CONTADO
--	-----------------------------------	---------------------------	--	--	-------------------------

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
CENTRAL AGENCIA DE SEGUROS LTDA.	72966	100.00	LIBERTY SEGUROS S.A.	20.00	3,534,711,917.20

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 13 NO 96-60/74 - Telefono: 2180903 - BOGOTA, D.C.

11-40-101021600

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR



NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO  
RCE CONTRATOS**

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.			Sucursal BOGOTA			Cod.Suc 11		No.Póliza 11-40-101021600		Anexo 0	
Fecha Expedición Día Mes Año			Vigencia Desde Día Mes Año			A las Horas		Vigencia Hasta Día Mes Año		A las Horas	
19	10	2016	20	10	2016	00:00	20	10	2017	23:59	Tipo Movimiento EMISION ORIGINAL

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

Nombre o Razon Social	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION	Identificación	900.394.791-2
Dirección:	AVENIDA CALLE 26 NO. 59-51 TO 3	Ciudad:	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
		Teléfono:	2205060

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

Asegurado:	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.	Identificación	830.063.506-6
Dirección:	AV EL DORADO NRO. 69 - 76	Ciudad:	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
		Teléfono:	2203000
Beneficiario:	830063506 - EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.		

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV	20/10/2016	20/10/2017	\$1,767,355,958.60
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV	20/10/2016	20/10/2017	\$1,767,355,958.60
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV	20/10/2016	20/10/2017	\$1,767,355,958.60

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 13 NO 96-60/74 - Telefono: 2180903 - BOGOTA, D.C.

11-40-101021600

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

WILSONRINCON

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE  
CUMPLIMIENTO  
RCE CONTRATOS**

<b>Ciudad de Expedición</b> BOGOTA, D.C.			<b>Sucursal</b> BOGOTA			<b>Cod.Suc</b> 11		<b>No.Póliza</b> 11-40-101021600		<b>Anexo</b> 0	
<b>Fecha Expedición</b>	<b>Vigencia Desde</b>		<b>A las</b>		<b>Vigencia Hasta</b>		<b>A las</b>		<b>Tipo Movimiento</b>		
<b>Día</b> 19	<b>Mes</b> 10	<b>Año</b> 2016	<b>Día</b> 20	<b>Mes</b> 10	<b>Año</b> 2016	<b>Horas</b> 00:00	<b>Día</b> 20	<b>Mes</b> 10	<b>Año</b> 2017	<b>Horas</b> 23:59	EMISION ORIGINAL

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

<b>Nombre o Razon Social</b>	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION	<b>Identificación</b>	900.394.791-2
<b>Dirección:</b>	AVENIDA CALLE 26 NO. 59-51 TO 3	<b>Ciudad:</b>	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
		<b>Teléfono:</b>	2205060

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

<b>Asegurado:</b>	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.	<b>Identificación</b>	830.063.506-6
<b>Dirección:</b>	AV EL DORADO NRO. 69 - 76	<b>Ciudad:</b>	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
		<b>Teléfono:</b>	2203000
<b>Beneficiario:</b>	830063506 - EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.		

**OBJETO DE LA POLIZA**

2. EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A.  
3. SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S.. DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES: SERAN BENEFICIARIOS LOS ASEGURADOS CUANDO HAYAN INDEMNIZADO A LA VICTIMA (TERCERO AFECTADO, NO PARTICIPE DEL CONTRATO) CON LA DEBIDA AUTORIZACION DE SEGUROS DEL ESTADO Y SE SOLICITE EL REEMBOLSO A LA ASEGURADORA. SE AMPARA DE MANERA EXPRESA EN EL CUERPO DE LA POLIZA EL OTRO SI No.6 AL CONTRATO No. 007 DE 2010 DE CONCESION PARA LA EXPLOTACION PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 9) KENNEDY SIN OPERACION TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S.  
SE ACLARA QUE LA POLIZA ARRIBA CITADA OTORGA COBERTURA A LOS OTROS N 1, 2, 3, 4, 5 Y 6.  
ASEGURADOS DE LA PRESENTE POLIZA: MASIVO CAPITAL S.A.S. Y/O EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.  
BENEFICIARIOS DE LA PRESENTE POLIZA: TERCEROS AFECTADOS Y/O EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.  
LA PRESENTE POLIZA VIENE CORRELATIVA DE LA POLIZA No. 11-40-101018306.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 13 NO 96-60/74 - Telefono: 2180903 - BOGOTA, D.C.

11-40-101021600

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

WILSONRINCON



NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO**

**RCE CONTRATOS**

Ciudad de Expedición <b>BOGOTA, D.C.</b>			Sucursal <b>BOGOTA</b>			Cod.Suc <b>11</b>		No.Póliza <b>11-40-101021600</b>		Anexo <b>0</b>	
Fecha Expedición Día Mes Año		Vigencia Desde Día Mes Año		A las Horas		Vigencia Hasta Día Mes Año		A las Horas		Tipo Movimiento	
19 10 2016		20 10 2016		00:00		20 10 2017		23:59		EMISION ORIGINAL	

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

Nombre o Razon Social <b>MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION</b>	Identificación <b>900.394.791-2</b>
Dirección: <b>AVENIDA CALLE 26 NO. 59-51 TO 3</b>	Ciudad: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b> Teléfono: <b>2205060</b>

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

Asegurado: <b>EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.</b>	Identificación <b>830.063.506-6</b>
Dirección: <b>AV EL DORADO NRO. 69 - 76</b>	Ciudad: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b> Teléfono: <b>2203000</b>
Beneficiario: <b>830063506 - EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.</b> ADICIONAL:	



**PAGINA WEB**

**CORRESPONSALES BANCARIOS**

**Pagos con convenio \*No aplica para transferencias**

**Banco de Bogotá**

Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

**Grupo Bancolombia**

Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

Valor Prima Neta \$ **38,881,831.00	Gastos Expedición \$ *****0.00	IVA \$ ***6,221,092.00	Total a Pagar \$ *****45,102,924.00	Valor Asegurado Total \$ ***17,673,559,586.00	Plan de Pago CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
CENTRAL AGENCIA DE SEGUROS LTDA.	72966	100.00	LIBERTY SEGUROS S.A.	20.00	3,534,711,917.20

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 13 NO 96-60/74 - Telefono: 2180903 - BOGOTA, D.C.

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
<b>EFFECTIVO</b>		
<b>CHEQUE</b>		
<b>TOTAL \$</b>		



REFERENCIA PAGO:  
**1100060820557-5**

(415) 7709998021167 (8020) 11000608205575 (3900) 000045102924 (96) 20171020



NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO RCE CONTRATOS**

<b>Ciudad de Expedición</b> BOGOTA, D.C.			<b>Sucursal</b> BOGOTA			<b>Cod.Suc</b> 11		<b>No.Póliza</b> 11-40-101021600		<b>Anexo</b> 0	
<b>Fecha Expedición</b>	<b>Vigencia Desde</b>		<b>A las</b>		<b>Vigencia Hasta</b>		<b>A las</b>		<b>Tipo Movimiento</b>		
Día 19	Mes 10	Año 2016	Día 20	Mes 10	Año 2016	Horas 00:00	Día 20	Mes 10	Año 2017	Horas 23:59	EMISION ORIGINAL

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

<b>Nombre o Razon Social</b>	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION	<b>Identificación</b>	900.394.791-2
<b>Dirección:</b>	AVENIDA CALLE 26 NO. 59-51 TO 3	<b>Ciudad:</b>	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
		<b>Teléfono:</b>	2205060

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

<b>Asegurado:</b>	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.	<b>Identificación</b>	830.063.506-6
<b>Dirección:</b>	AV EL DORADO NRO. 69 - 76	<b>Ciudad:</b>	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
		<b>Teléfono:</b>	2203000
<b>Beneficiario:</b>	830063506 - EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.		

**CLAUSULA DISTRIBUCION DE COASEGURO CEDIDO**

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y LO SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS CITADAS MAS ADELANTE, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS.

COMPañIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	FIRMA
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	80.00	14,138,847,668.80	31,105,464.86	_____
LIBERTY SEGUROS S.A.	20.00	3,534,711,917.20	7,776,366.21	_____
<b>TOTAL</b>	<b>100.00</b>	<b>17,673,559,586.00</b>	<b>38,881,831.07</b>	

MONEDA DE LAS ANTERIORES SUMAS: PESOS

LA ADMINISTRACION Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A SEGUROS DEL ESTADO S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, SEGUROS DEL ESTADO S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMAS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION. CLIENTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 13 NO 96-60/74 - Telefono: 2180903 - BOGOTA, D.C.

11-40-101021600

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

\_\_\_\_\_ FIRMA TOMADOR

WILSONRINCON



NIT. 860.009.578-6

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

## RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>BOGOTA, D.C.</b>			SUCURSAL <b>BOGOTA</b>			COD.SUC <b>11</b>		NO.PÓLIZA <b>11-40-101021600</b>		ANEXO <b>1</b>	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO <b>04 01 2017</b>			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO <b>20 10 2016</b>			A LAS HORAS <b>00:00</b>		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO <b>20 10 2017</b>		A LAS HORAS <b>23:59</b>	
TIPO MOVIMIENTO <b>ANEXO NO CAUSA PRIMA</b>											

### DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL <b>MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION</b>								IDENTIFICACIÓN NIT: <b>900.394.791-2</b>			
DIRECCIÓN: <b>AVENIDA CALLE 26 NO. 59-51 TO 3</b>						CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>			TELÉFONO: <b>2205060</b>		

### DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: <b>EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.</b>								IDENTIFICACIÓN NIT: <b>830.063.506-6</b>			
DIRECCIÓN: <b>AV EL DORADO NRO. 69 - 76</b>						CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>			TELÉFONO <b>2203000</b>		
BENEFICIARIO: <b>830063506 - EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.</b> ADICIONAL:											

### OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONCESION No.007 DE 2010 CORRESPONDIENTE A LA ETAPA OPERATIVA, SUSCRITO CON OCASION DE LA ADJUDICACION DE LA LICITACION PUBLICA TMSA-LP-004 DE 2009, CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A. PARA LA EXPLOTACION PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 9) KENNEDY SIN OPERACION TRONCAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A., Y LA SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S..

AMPAROS: DAÑO EMERGENTE, RESPONSABILIDAD SURGIDA DE LOS ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, SALVO EN EL EVENTO QUE EL SUBCONTRATISTA TENGA SU PROPIO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, CON LOS MISMOS AMPAROS AQUI REFERIDOS. COBERTURA DEL AMPARO PATRONAL, COBERTURA DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS. EL DEDUCIBLE BASICO DEBE SER EL 10% DEL VALOR DE CADA PERDIDA SIN QUE NUNCA SUPERE LOS 2.000 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

ASEGURADO: SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S Y EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A.  
TOMADOR: SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S.  
BENEFICIARIOS:  
1. TERCEROS AFECTADOS (VICTIMAS)

### AMPAROS

RIESGO: <b>CONTRATO DE CONCESION</b>					
AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL	SUMA ASEG ANTERIOR
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV	20/10/2016	20/10/2017	\$17,673,559,586.00	
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV	20/10/2016	20/10/2017	\$1,767,355,958.60	
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV	20/10/2016	20/10/2017	\$1,767,355,958.60	

### ACLARACIONES

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE DEJA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑIA DE SEGUROS CONOCE LAS COMPOSICION ACCIONARIA DE MASIVO CAPITAL S.A. SEGUN COMUNICADO DE DICIEMBRE 22 DE 2016. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

VALOR PRIMA NETA \$ *****0.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****0.00	IVA \$ *****0.00	TOTAL A PAGAR \$ *****0.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ ***17,673,559,586.00	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
CENTRAL AGENCIA DE SEGUROS LTDA.	72966	100.00	LIBERTY SEGUROS S.A.	20.00	3,534,711,917.20

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.

11-40-101021600

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR



NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO  
RCE CONTRATOS**

<b>CIUDAD DE EXPEDICIÓN</b> BOGOTA, D.C.			<b>SUCURSAL</b> BOGOTA			<b>COD.SUC</b> 11		<b>NO.PÓLIZA</b> 11-40-101021600		<b>ANEXO</b> 1					
<b>FECHA EXPEDICIÓN</b> DÍA MES AÑO			<b>VIGENCIA DESDE</b> DÍA MES AÑO			<b>A LAS HORAS</b>			<b>VIGENCIA HASTA</b> DÍA MES AÑO			<b>A LAS HORAS</b>		<b>TIPO MOVIMIENTO</b>	
04	01	2017	20	10	2016	00:00	20	10	2017	23:59	ANEXO NO CAUSA PRIMA				

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b> MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION							<b>IDENTIFICACIÓN NIT:</b> 900.394.791-2					
<b>DIRECCIÓN:</b> AVENIDA CALLE 26 NO. 59-51 TO 3							<b>CIUDAD:</b> BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			<b>TELÉFONO:</b> 2205060		

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

<b>ASEGURADO:</b> EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.							<b>IDENTIFICACIÓN NIT:</b> 830.063.506-6					
<b>DIRECCIÓN:</b> AV EL DORADO NRO. 69 - 76							<b>CIUDAD:</b> BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			<b>TELÉFONO:</b> 2203000		
<b>BENEFICIARIO:</b> 830063506 - EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.												

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL	SUMA ASEG ANTERIOR
DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV	20/10/2016	20/10/2017	\$1,767,355,958.60	
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV	20/10/2016	20/10/2017	\$1,767,355,958.60	
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV	20/10/2016	20/10/2017	\$1,767,355,958.60	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.

11-40-101021600

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

LUISGARCIA



NIT. 860.009.578-6

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL BOGOTA			COD.SUC 11		NO.PÓLIZA 11-40-101021600		ANEXO 1	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	
04 01 2017			20 10 2016			00:00		20 10 2017		23:59	
TIPO MOVIMIENTO ANEXO NO CAUSA PRIMA											

### DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.394.791-2			
DIRECCIÓN: AVENIDA CALLE 26 NO. 59-51 TO 3						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO: 2205060		

### DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.								IDENTIFICACIÓN NIT: 830.063.506-6			
DIRECCIÓN: AV EL DORADO NRO. 69 - 76						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO: 2203000		
BENEFICIARIO: 830063506 - EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.											

#### OBJETO DE LA POLIZA

2. EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A.  
3. SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S.. DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES: SERAN BENEFICIARIOS LOS ASEGURADOS CUANDO HAYAN INDEMNIZADO A LA VICTIMA (TERCERO AFECTADO, NO PARTICIPE DEL CONTRATO) CON LA DEBIDA AUTORIZACION DE SEGUROS DEL ESTADO Y SE SOLICITE EL REEMBOLSO A LA ASEGURADORA. SE AMPARA DE MANERA EXPRESA EN EL CUERPO DE LA POLIZA EL OTRO SI No.6 AL CONTRATO No. 007 DE 2010 DE CONCESION PARA LA EXPLOTACION PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 9) KENNEDY SIN OPERACION TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S.  
SE ACLARA QUE LA POLIZA ARRIBA CITADA OTORGA COBERTURA A LOS OTROS N 1, 2, 3, 4, 5 Y 6.  
ASEGURADOS DE LA PRESENTE POLIZA: MASIVO CAPITAL S.A.S. Y/O EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.  
BENEFICIARIOS DE LA PRESENTE POLIZA: TERCEROS AFECTADOS Y/O EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.  
LA PRESENTE POLIZA VIENE CORRELATIVA DE LA POLIZA No. 11-40-101018306.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.

11-40-101021600

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

LUISGARCIA



NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO**

**RCE CONTRATOS**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>BOGOTA, D.C.</b>			SUCURSAL <b>BOGOTA</b>			COD.SUC <b>11</b>		NO.PÓLIZA <b>11-40-101021600</b>		ANEXO <b>1</b>		
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO					
04	01	2017	20	10	2016	00:00	20	10	2017	23:59	ANEXO NO CAUSA PRIMA	

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

NOMBRE O RAZON SOCIAL <b>MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION</b>								IDENTIFICACIÓN NIT: <b>900.394.791-2</b>			
DIRECCIÓN: AVENIDA CALLE 26 NO. 59-51 TO 3						CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>		TELÉFONO: <b>2205060</b>			

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

ASEGURADO: <b>EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.</b>								IDENTIFICACIÓN NIT: <b>830.063.506-6</b>			
DIRECCIÓN: AV EL DORADO NRO. 69 - 76						CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>		TELÉFONO <b>2203000</b>			
BENEFICIARIO: <b>830063506 - EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.</b>								ADICIONAL:			



**PAGINA WEB**



**CORRESPONSALES BANCARIOS**



**Pagos con convenio \*No aplica para transferencias**



**Banco de Bogotá**

Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

**Grupo Bancolombia**

Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ *****0.00		GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****0.00		IVA \$ *****0.00		TOTAL A PAGAR \$ *****0.00		VALOR ASEGURADO TOTAL \$ ***17,673,559,586.00		PLAN DE PAGO CONTADO	
INTERMEDIARIO						DISTRIBUCION COASEGURO					
NOMBRE		CLAVE		% DE PART.		NOMBRE COMPAÑIA		% PART.		VALOR ASEGURADO	
CENTRAL AGENCIA DE SEGUROS LTDA.		72966		100.00		LIBERTY SEGUROS S.A.		20.00		3,534,711,917.20	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.

**FORMA DE PAGO**

<b>BANCO</b>	<b>CHEQUE No.</b>	<b>VALOR</b>
<b>EFFECTIVO</b>		
<b>CHEQUE</b>		
<b>TOTAL \$</b>		

**COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



NIT. 860.009.578-6

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL BOGOTA			COD.SUC 11		NO.PÓLIZA 11-40-101021600		ANEXO 1	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	
04 01 2017			20 10 2016			00:00		20 10 2017		23:59	
TIPO MOVIMIENTO ANEXO NO CAUSA PRIMA											

### DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.394.791-2			
DIRECCIÓN: AVENIDA CALLE 26 NO. 59-51 TO 3						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO: 2205060		

### DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.								IDENTIFICACIÓN NIT: 830.063.506-6			
DIRECCIÓN: AV EL DORADO NRO. 69 - 76						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO: 2203000		
BENEFICIARIO: 830063506 - EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.											

### CLAUSULA DISTRIBUCION DE COASEGURO CEDIDO

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y LO SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS CITADAS MAS ADELANTE, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	FIRMA
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	80.00	0.00	0.00	_____
LIBERTY SEGUROS S.A.	20.00	0.00	0.00	_____
TOTAL	100.00	0.00	0.00	

MONEDA DE LAS ANTERIORES SUMAS: PESOS

LA ADMINISTRACION Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A SEGUROS DEL ESTADO S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, SEGUROS DEL ESTADO S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMAS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION. CLIENTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.

11-40-101021600

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

LUISGARCIA



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE  
CUMPLIMIENTO  
RCE CONTRATOS**

<b>CIUDAD DE EXPEDICIÓN</b> BOGOTA, D.C.			<b>SUCURSAL</b> BOGOTA			<b>COD.SUC</b> 11		<b>NO.PÓLIZA</b> 11-40-101021600		<b>ANEXO</b> 1							
<b>FECHA EXPEDICIÓN</b>			<b>VIGENCIA DESDE</b>			<b>A LAS HORAS</b>			<b>VIGENCIA HASTA</b>			<b>A LAS HORAS</b>			<b>TIPO MOVIMIENTO</b>		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	HORAS			DÍA	MES	AÑO	HORAS			ANEXO NO CAUSA PRIMA		
04	01	2017	20	10	2016	00:00			20	10	2017	23:59					

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL</b>		MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION		<b>IDENTIFICACIÓN NIT:</b> 900.394.791-2	
<b>DIRECCIÓN:</b> AVENIDA CALLE 26 NO. 59-51 TO 3				<b>CIUDAD:</b> BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	
				<b>TELÉFONO:</b> 2205060	

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

<b>ASEGURADO:</b>		EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.		<b>IDENTIFICACIÓN NIT:</b> 830.063.506-6	
<b>DIRECCIÓN:</b> AV EL DORADO NRO. 69 - 76				<b>CIUDAD:</b> BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	
				<b>TELÉFONO:</b> 2203000	
<b>BENEFICIARIO:</b> 830063506 - EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.					

TEXTO ACLARATORIO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.

11-40-101021600

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

LUISGARCIA



**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL PARA CONTRATISTAS DE ENTIDADES ESTATALES  
RCE SEGURESTADO ESTATAL**

**CONDICIONES GENERALES**

No. \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA PRIMERA**

**1. AMPAROS**

**1.1 AMPARO BÁSICO: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**

SEGUROS DEL ESTADO S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO, EN VIRTUD DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE PÓLIZA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, SIN EXCEDER DEL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA LUCRO CESANTE SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA) QUE LE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS COMO RESULTADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AFIANZADO ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, DE CARÁCTER ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE ORIGINEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCATO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS Y/O EL DAÑO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES Y/O PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES HECHOS.

LA PRESENTE PÓLIZA TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO (INCLUYENDO LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES A QUE SEA CONDENADO, MEDIANTE SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, HASTA EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES ASUMA EL ASEGURADO, ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA).

LA VÍCTIMA TIENE ACCIÓN DIRECTA CONTRA SEGURESTADO. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE ELLA, LA VÍCTIMA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO JUDICIAL, DEMOS-

TRAR TANTO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE SEGURESTADO, PERO ESTA ÚLTIMA PODRÁ Oponer a la víctima, TODAS LAS EXCEPCIONES QUE HUBIERE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O EL ASEGURADO.

SEGURESTADO RECONOCERÁ, AL ASEGURADO, INCLUIDA EN LA SUMA ASEGURADA Y HASTA UN DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA MISMA, LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO JUDICIAL QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA, PARA DECLARARLO CIVILMENTE RESPONSABLE, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, Y
3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, ÉSTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES ARRIBA MENCIONADAS, EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE LIMITA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS CUALES EL ASEGURADO EJECUTA LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO DESCRITO EN ESTE CONTRATO DE SEGUROS.
2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS. ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE FORMAN PARTE

DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXOS O CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN DE ELLA, TALES COMO:

- A. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- B. POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- C. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- D. POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
- E. POSESIÓN O USO DE INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO, REALICE EN ELLAS.
- F. REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- G. VIAJES DE FUNCIONARIOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.-
- H. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- I. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, DONDE SE DESARROLLE EL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO, EJERCIDA POR PERSONAL DE VIGILANCIA EMPLEADO DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES, PARA TALES PROPÓSITOS.
- J. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE DESARROLLA EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.
- K. ACTUACIONES DE LOS DIRECTIVOS, Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO.
- L. POSESIÓN O USO DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA UTILIZACIÓN DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, QUE SE CONTRATEN PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.-

M. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE EJECUTA Y DESARROLLA EL CONTRATO AFIANZADO.-

## 1.2 AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO

EL PRESENTE AMPARO OTORGA COBERTURA A LOS BENEFICIARIOS POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE LE GENEREN LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, Y QUE LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.-

ESTE AMPARO OPERA ÚNICAMENTE EN EL EVENTO DE QUE DICHS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES NO CUENTEN CON UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ESPECÍFICA, CON IGUALES AMPAROS A LOS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA

## 1.3 AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO, , COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO EL TRABAJADOR BAJO EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y/O DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO QUE EL ASEGURADO CONTRATE PARA SUS TRABAJADORES (YA SEA POR PACTOS O CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO).-

## 1.4 AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

ESTE AMPARO OTORGA COBERTURA POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE

SE PACTE EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE OBLIGATORIAMENTE TIENE QUE TENER CONTRATADA EL ASEGURADO, AMPARANDO EL(LOS) VEHÍCULO(S) OBJETO DE ESTA COBERTURA ADICIONAL.

## CLÁUSULA SEGUNDA

### 2. EXCLUSIONES

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA NO OPERAN, CUANDO SE PRESENTEN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

#### 2.1 EXCLUSIONES GENERALES

- 2.1.1 LOS DAÑOS CAUSADOS VOLUNTARIA E INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD, O POR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN VINCULADAS CON ÉL, POR UN CONTRATO DE TRABAJO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON LA COMPLICIDAD DE LAS MISMAS O COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.
- 2.1.2 LOS PERJUICIOS QUE SUFRA EL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN LOS BIENES DE SU PROPIEDAD O SOBRE LOS QUE EJERZA POSESIÓN O CUSTODIA.- EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE CUBREN TAMPOCO, LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DE LA MISMA, EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES.
- 2.1.3 LOS PERJUICIOS CAUSADOS AL CÓNYUGE DIVORCIADO O NO, DEL ASEGURADO, SU COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE O A PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO CON EL ASEGURADO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.
- 2.1.4 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES.- SUS TRABAJADORES Y/O CONTRATISTAS VINCULADOS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O SUS APODERADOS GENERALES, CUANDO ELLOS, NO SE ENCUENTREN EJERCIENDO NINGUNA ACTIVIDAD PROPIA DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO.-
- 2.1.5 LAS OPERACIONES O LOS PRODUCTOS, EN LOS QUE SE EMPLEEN MATERIALES NUCLEARES O RADIOACTIVOS, ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO, VACUNAS Y SUSTANCIAS TALES COMO DIETILESTILBESTROL, OXIQUINOLINA, Y FORMALDEHÍDO.
- 2.1.6 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, A RAÍZ DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
- 2.1.7 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO, RESPECTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y EN GENERAL, DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.
- 2.1.8 LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO AMPARADO POR LA PÓLIZA.
- 2.1.9 LOS DAÑOS OCASIONADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALESQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.
- 2.1.10 LOS PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA DECLARADA O NO, ACTOS TERRORISTAS, SUBVERSIVOS O GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.
- 2.1.11 LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO, POR SU CULPA GRAVE.- CUANDO ÉSTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE AMPARARÁN LOS PERJUICIOS QUE CAUSEN SUS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, TRABAJADORES Y PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APODERADOS GENERALES POR SU CULPA GRAVE.
- 2.1.12 LA CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL O PAULATINA DE CUALQUIER ÍNDOLE, LA POLUCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
- 2.1.13 LAS OPERACIONES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y CANADÁ, ASÍ COMO LA ATENCIÓN Y/O EL RESULTADO DE DEMANDAS EN DICHOS PAÍSES.
- 2.1.14 LOS PERJUICIOS QUE SE ORIGINEN POR LA APLICACIÓN DE DISPOSICIONES Y ÓRDENES DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O POR ASUNTOS INVESTIGATIVOS DE CARÁCTER PENAL.
- 2.1.15 LOS DAÑOS OCASIONADOS POR VEHÍCULOS, AERONAVES O EMBARCACIONES.
- 2.1.16 LOS DAÑOS DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN, FABRICACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE ASBESTOS Y/O AMIANTO O SUSTANCIAS QUE CONTENGAN DICHAS MATERIAS.
- 2.1.17 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.-

2.1.18 LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI, LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE SEAN CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO.

2.1.19 LOS PERJUICIOS A CAUSA DE DAÑOS O LESIONES PERSONALES OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS Y LESIONES SE PRODUCIEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA A LA QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO EL ASEGURADO, POR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

2.1.20 EL EJERCICIO DE LA POSESIÓN Y USO DE PARQUEADEROS.

2.1.21 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, REPENTINA E IMPREVISTA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDOS.

2.1.22 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE HECHOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO.

2.1.23 LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS, LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE TAL NATURALEZA.

2.1.24 LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, CARGUE Y DESCARGUE, ASI COMO POR LA UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS Y COMBUSTIBLES.

2.1.25 LOS PERJUICIOS POR DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.1.26 LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE CIMENTACIÓN Y ANCLAJES (INCLUIDO EL DEBILITAMIENTO DE CIMENTOS Y BASES), ASENTAMIENTOS, VIBRACIÓN O VARIACIÓN DEL NIVEL DEL SUELO Y VARIACIONES DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

2.1.27 LOS PERJUICIOS QUE SURJAN DE UNA ERRADA PRÁCTICA PROFESIONAL Y QUE ORIGINEN UNA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

2.1.28 LOS DAÑOS CAUSADOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS DE CUALQUIER CLASE.

2.1.29 LOS DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES ADYACENTES O ESTRUCTURAS EXISTENTES.

2.1.30 LOS PERJUICIOS POR DETERIOROS O DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS EN PODER DEL ASEGURADO BAJO SU CUIDADO, CONTROL, DEPÓSITO, VIGILANCIA O CUSTODIA, COMODATO, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN O EN COMISIÓN O SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO REALICE UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O PROFESIONAL (MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES).

## 2.2 EXCLUSIONES PARTICULARES

2.2.1 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.-

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL AMPARO CITADO, NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

2.2.1.1 DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES SE ENCUENTREN O HAYAN LABORADO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

2.2.1.2 DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

2.2.1.3 ESTA COBERTURA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O ENTRE ESTOS Y LOS SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

2.2.2 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.-

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

2.2.2.1 ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.

2.2.2.2 ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

2.2.3 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE

**CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:**

**2.2.3.1 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.**

**2.2.3.2 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES DEL CONTRATISTA ASEGURADO.**

**2.3.3.3 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.**

**LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE CUBRAN LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO.**

**LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL(OS) VEHÍCULO(S) ASEGURADO(S) NO SE ENCUENTRE(N) AMPARADO(S) BAJO UN SEGURO DE AUTOMÓVILES CUBRIENDO EL LÍMITE PRIMARIO, CUYO EXCESO ES OBJETO DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO.**

#### **CLÁUSULA TERCERA**

##### **3. DEDUCIBLE**

La presente póliza tiene un deducible, que será del diez por ciento (10%) del valor asegurado enunciado en la carátula de la misma.- Tal deducible nunca será superior a 2.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

#### **CLÁUSULA CUARTA**

##### **4. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO**

**El Asegurado** deberá dar aviso a **SEGURESTADO** sobre la ocurrencia de todo hecho que pudiere afectar la presente póliza dentro del término legal de tres (3) días contados a partir de la fecha que haya conocido o debido tener conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Si contra **El Asegurado** se iniciare algún procedimiento judicial, o fuere citado a asistir a diligencia de conciliación previa por la ocurrencia de un suceso que pudiere afectar esta póliza, deberá dar aviso inmediato a **SEGURESTADO**, aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del siniestro.

**El Asegurado** queda obligado a colaborar en su defensa judicial, a facilitar los documentos y demás medios probatorios que busquen la exoneración de responsabilidad o disminuir el monto de la misma y a concurrir a las citaciones que la ley o **SEGURESTADO** le solicite.

Queda igualmente obligado a realizar todas las diligencias razonables, tendientes a evitar la agravación o aumento de los perjuicios.

Si **El Asegurado**, por su culpa o negligencia faltare a alguna de las obligaciones arriba descritas, **SEGURESTADO** deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

#### **CLÁUSULA QUINTA**

##### **5. GARANTÍAS**

La presente póliza se expide bajo la condición que **El Asegurado** cumplirá durante toda la vigencia del seguro con las siguientes garantías y compromisos:

- 5.1 El Asegurado** no puede sin consentimiento previo y escrito de **SEGURESTADO** aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de la póliza cuando es nominativa, so pena de perder todo derecho bajo este contrato de seguro. Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los gastos necesarios para prestar auxilios médicos, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro y de aquellos encaminados a evitar la agravación de un daño. Le son aplicables al Beneficiario reclamante todas las prohibiciones del **Asegurado**, que por su naturaleza procedan contra él también.
- 5.2 El Beneficiario reclamante y/o El Asegurado** cuando directamente reclame, perderán todo derecho derivado de esta póliza cuando lleguen a formular reclamación en alguna manera fraudulenta.
- 5.3 El Asegurado** debe mantener vigentes y válidos todos los documentos y certificaciones exigidos por la autoridad competente, para el ejercicio de su actividad.
- 5.4 El Asegurado** dentro de su operación o actividad, descrita en la carátula de la póliza, observará todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, que rigen su actividad profesional.
- 5.5 El Asegurado** se compromete y obliga a mantener en buen estado de conservación y funcionamiento los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza y comunicará por escrito a **SEGURESTADO** cualquier modificación o alteración que ocurra a la propiedad o características de los mismos bienes.
- 5.6 El Asegurado** no podrá permitir que se le de a los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza, un uso diferente al normal y

autorizado según su tipo y capacidad y se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales y técnicas referentes a su mantenimiento y seguridad.

En el evento de violar **El Asegurado**, una cualquiera de las garantías que se compromete a cumplir y observar, durante el desarrollo y ejecución de este contrato de seguros, faculta a **SEGURESTADO**, para dar por terminado este contrato de seguros, desde el mismo momento de cometida la infracción.-

## CLÁUSULA SEXTA

### 6. ESTIPULACIONES SOBRE RECLAMACIONES

Si el monto de las reclamaciones excediere del límite asegurado para cada cobertura o evento, **SEGURESTADO** solo responderá por los gastos del proceso judicial, en la proporción que haya entre el límite del valor asegurado y el importe total de las reclamaciones, aún cuando se trate de varios juicios resultantes de un mismo acontecimiento. En tales casos **SEGURESTADO** podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago del límite asegurado y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza, originará una disminución igual al valor asegurado.- Esta póliza no tiene restitución automática de valor asegurado. Cualquier restitución del mismo, debe ser aprobada previamente por **SEGURESTADO**, una vez que **El Asegurado** cumpla los requisitos exigidos por **SEGURESTADO** para una nueva contratación.

## CLÁUSULA SÉPTIMA

### 7. DEFINICIONES

Para los efectos del presente seguro las siguientes expresiones tendrán el significado que se estipula:

**7.1 El Asegurado:** es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal conformado por varias personas naturales o jurídicas, que se encarga de ejecutar y cumplir con el objeto del contrato celebrado con la Entidad Estatal. Dentro de la vigencia asegurada quedan amparadas las personas vinculadas a éste, mediante contrato de trabajo. Tendrá también la calidad de Asegurado la Entidad Estatal contratante, limitado ello únicamente a los daños producidos por el Contratista Asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que éste incurra con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

**7.2 Beneficiario:** Los Terceros Afectados que puedan resultar perjudicados y la Entidad Estatal contratante, esta última respecto de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Contratista Asegurado, con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

**7.3 Tercero Afectado:** es la persona natural o jurídica damnificada por el hecho imputable al Contratista Asegurado, y del cual resulte civilmente responsable, amparado bajo la presente póliza, y que no tenga relación de parentesco directo con el Contratista Asegurado hasta en cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, y tampoco ningún grado de subordinación o dependencia.-

**7.4 Predios:** son los bienes inmuebles donde se ejecuta el contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

**7.5 Límite o valor asegurado:** es la máxima responsabilidad de **SEGURESTADO** por cada siniestro y por el total de siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro. Cuando en esta póliza o en su carátula, se fije o establezca un sublímite de valor asegurado, ya sea por persona, daño material, lucro cesante, daño extrapatrimonial, gastos legales, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite será el valor máximo de responsabilidad de **SEGURESTADO**, y que forma parte del límite del valor asegurado, no siendo en consecuencia, una adición de este último.-

**7.6 Vigencia de la cobertura o de la póliza:** es el período de tiempo comprendido entre las fechas de iniciación del amparo, colocado en la carátula de esta póliza y terminación de los amparos ofrecidos, que también se indica en la carátula de la póliza.- Tal vigencia de los amparos, puede coincidir con la vigencia del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

Para constancia de lo expuesto, y en señal de asentimiento y compromiso con todo lo aquí pactado se firma en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

EL TOMADOR

SEGURESTADO  
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

\_\_\_\_\_  
FIRMA AUTORIZADA

45



# POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

## DECRETO 1082 DE 2015

NIT. 860.009.578-6

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal BOGOTÁ			Cod. Sucursal 11		No. Póliza 11-44-101093216		Anexo 0		
Fecha Expedición Día Mes Año 19 10 2016			Vigencia Desde Día Mes Año 20 10 2016			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 20 10 2017		A las Horas 00:00		Tipo de Movimiento EMISION ORIGINAL

### DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social MASIVO CAPITAL SAS								Identificación : 900.394.791-2			
Dirección : AVENIDA CALLE 28 NO. 59-51 TO 3						Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL				Teléfono : 2205060	

### DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.								Identificación : 830.063.506-6			
Dirección : AV EL DORADO NRO. 66 - 63						Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL				Teléfono : 2203000	

### OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan ECU0108, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

LA GARANTIA AMPARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE CONCESION No. 007 DE 2010 SUSCRITO CON OCASION DE LA ADJUDICACION DE LA LICITACION PUBLICA TMSA-LP-004 DE 2009, CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A. PARA LA ZONA 91 KENNEDY SIN OPERACION TRONCAL SUSCRITO POR LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A., Y LA SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S. ESTA GARANTIA DEBE MANTENERSE VIGENTE DURANTE EL TERMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y DE SU LIQUIDACION Y CUANDO EL TERMINO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION QUE SE GARANTICE DE ACUERDO CON CADA COBERTURA SEA PRORROGADO O EXTENDIDO DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE CONCESION DEBERA PRORROGARSE EN EL MISMO SENTIDO EL AMPARO CORRESPONDIENTE.

NOTA: EL VALOR DE LOS AMPAROS DE CUMPLIMIENTO Y PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES CORRESPONDE A LA ETAPA OPERATIVA. SE AMPARA DE MANERA EXPRESA EN EL CUERPO DE LA POLIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO EN MATERIA DE DEMOCRATIZACION INCLUYENDO EL PAGO DE LA RENTA FIJA MENSUAL A LOS PROPIETARIOS. EN CONCORDANCIA CON LA NATURALEZA DE LA GARANTIA, EL SEGURO DE CUMPLIMIENTO AMPARA EL PAGO DE PERJUICIOS GENERADOS A TRANSMILENIO S.A. DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION CONTRACTUAL (DEMOCRATIZACION) A CARGO DEL GARANTIZADO. EN CONSECUENCIA NO SE TRATA DE UNA OBLIGACION DE PAGO. SE AMPARA DE MANERA EXPRESA EN EL CUERPO DE LA POLIZA EL OTRO SI No. 6 AL CONTRATO No. 007 DE 2010 DE CONCESION PARA LA EXPLOTACION

### AMPAROS

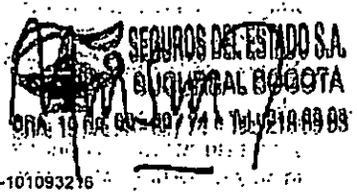
RIESGO: CONTRATO DE CONCESION			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20/10/2016	20/10/2017	\$35,348,425,421.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	20/10/2016	20/10/2017	\$17,673,559,586.00

OBSERVACIONES

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ 141,392,395.00	\$ 7,000.00	\$ 22,623,903.00	\$ 164,023,298.00	\$ 53,021,985,007.00	/ /
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
SEGUROS INVERTEJ LTDA	72966	100.00	LIBERTY SEGUROS S.A.	20.00	10,604,397,001.40

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 13 NO 98-80/74 - Telefono: 2180903 - BOGOTÁ, D.C.



REFERENCIA PAGO:  
1100060820547-1

FIRMA TOMADOR

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidencia de Fianzas

Usted puede consultar esta póliza en [www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Telefono: 2186977

WILSONRINCON

2123

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**  
NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL**

**DECRETO 1082 DE 2015**

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.			Sucursal BOGOTA			Cod. Sucursal 11			No.Póliza 11-44-101093216			Anexo 0					
Fecha Expedición Día Mes Año 19 10 2016			Vigencia Desde Día Mes Año 20 10 2016			A las Horas 00:00			Vigencia Hasta Día Mes Año 20 10 2017			A las Horas 00:00			Tipo de Movimiento EMISION ORIGINAL		

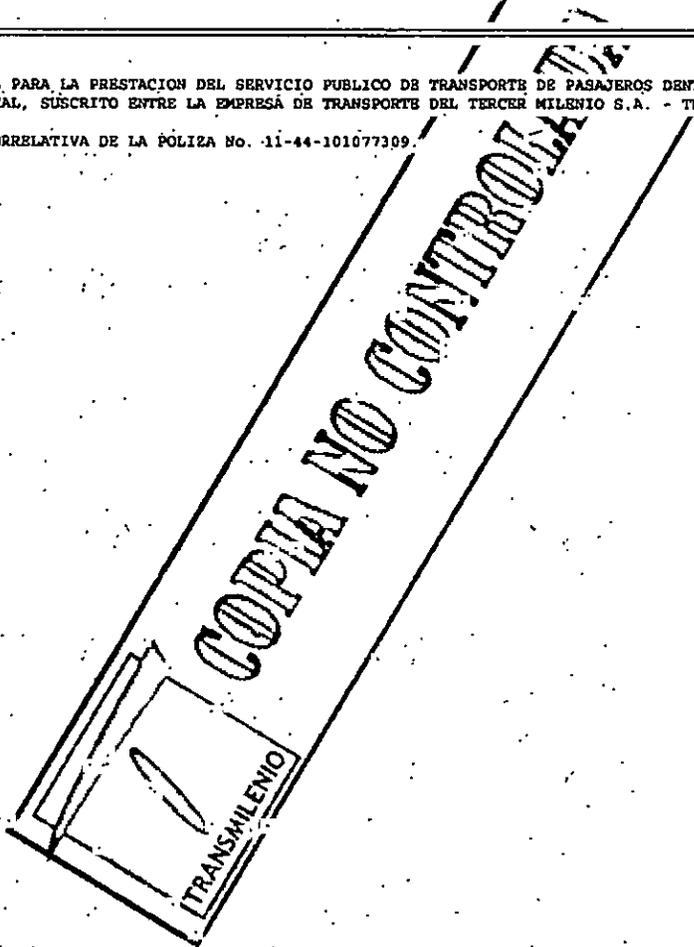
**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

Nombre o Razon Social: MASIVO CAPITAL SAS								Identificación: 900.394.791-2							
Dirección: AVENIDA CALLE 26 NO. 59-51 TO 3								Ciudad: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL				Teléfono: 2205080			

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

Asegurado / Beneficiario: EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.								Identificación: 830.063.506-6							
Dirección: AV EL DORADO NRO. 66 - 63								Ciudad: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL				Teléfono: 2203000			
Adicional:															

**OBJETO DE LA POLIZA**  
 PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 9) KENNEDY SIN OPERACION TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S.  
 LA PRESENTE POLIZA VIENE CORRELATIVA DE LA POLIZA No. 11-44-101077309.



QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**  
 Sucursal BOGOTA  
 CRA. 13 No. 98 - 60-77 Tel: 248 09 03  
 11-44-101093216  
 FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidencia de Planzas

*[Handwritten Signature]*  
 FIRMA TOMADOR

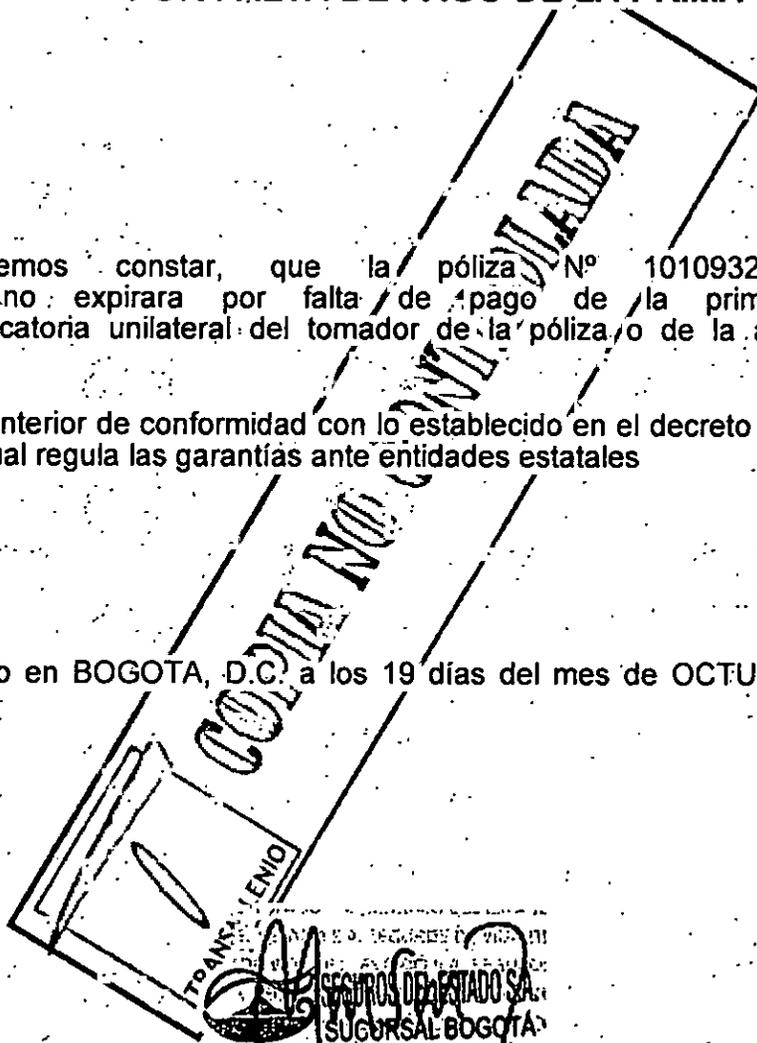
2

**CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION  
POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA**

Hacemos constar, que la póliza N° 101093216, anexo 0, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza, o de la aseguradora;

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en BOGOTA, D.C. a los 19 días del mes de OCTUBRE de 2016



CRA 13 No. 95 - 60/74 - Tel. 218 6903  
11-24-101093216

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidencia de Fianzas



**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN  
FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

**NO. \_\_\_\_\_ SOMETIDA AL DECRETO 1082 DE 2015**

**1. AMPAROS.**

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECCIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE, ATRIBUIBLE A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRODUJERE.

LOS AMPAROS QUE SE OTORGAN EN ESTA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

**1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.**

**EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:**

**1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.**

**1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.**

**1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.**

**1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

**1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.**

**EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE LLEGUEN A CAUSAR, CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN CALIDAD DE ANTICIPO.**



### **1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.**

**EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.**

### **1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

**EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.**

**EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.**

### **1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.**

**EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

**ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.**

### **1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.**

**EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, PRESENTADOS**



NIT. 860.009.578-6

**EN LA OBRA ENTREGADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE DICHA ENTIDAD ESTATAL O SUS REPRESENTANTES, CUYA CAUSA SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO.**

### **1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO**

**EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE OCACIONEN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.**

**EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORIA, LA VIGENCIA DE ÉSTE AMPARO DEBE SER IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.**

### **1.8 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.**

**ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCACIONADOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, SUFRIDOS POR LA DEFICIENTE CALIDAD E INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.**

## **2. EXCLUSIONES.**

**LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN CUANDO LOS DAÑOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE GENEREN POR:**

**2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.**

**2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.**

**2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.**

**2.4. EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.**

## **3. SUMA ASEGURADA.**

**DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROESTADO NO ESTARÁ OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA**

CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA PARA CADA AMPARO.

#### **4. VIGENCIA.**

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1082 DE 2015 Y CONSTARÁN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS.

#### **5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.**

PARA HACER EFECTIVOS CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR SEGURESTADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE SEGURESTADO Y EL CONTRATISTA, MEDIANTE EL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ:

**5.1** RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA, Y DISPONGA LA EFECTIVIDAD DE ÉSTE AMPARO A SEGURESTADO.

**5.2** EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO A SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

**5.3** EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

**5.4** EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGURO.



NIT. 860.009.578-6

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE QUE SEAN CONSTITUTIVOS O DECLARATIVOS DEL SINIESTRO, DEBERAN ESTAR EJECUTORIADOS Y DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011.

## **6. COMPENSACIÓN.**

EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, SEGURESTADO TENDRÁ EN CUENTA TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE ADEUDE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR CUALQUIER CONCEPTO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES O CONVENCIONALES.

## **7. FORMAS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA COSA ASEGURADA, A OPCIÓN DE SEGURESTADO, SIN PERJUICIO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN EL EVENTO DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DECIDA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO A TRAVÉS DE SEGURESTADO O DE OTRO CONTRATISTA, A QUIEN A SU VEZ SE LE PODRÁ DECLARAR LA CADUCIDAD, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, SEGURESTADO RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO A FAVOR DE SEGURESTADO.

## **8. PLAZO PARA EL PAGO.**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA ACREDITADO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

## **9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.**

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA DEBA SER AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO SEAN MODIFICADAS, SEGURESTADO A SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (O EL INTERVENTOR, SUPERVISOR, ETC., EN SU CASO), EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, EN EL CUAL CONSTEN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES. PARA TAL



NIT. 860.009.578-6

EFFECTO SE HACE INDISPENSABLE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A SEGURESTADO EL DOCUMENTO (OTROSÍ, CLÁUSULA ADICIONAL, ETC.) QUE CONTENGA LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.

EL ULTIMO ANEXO O CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN, SERÁ EL QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HARÁ EFECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

#### **10. VIGILANCIA SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.**

SEGURESTADO TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA ELLO. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO GARANTIZADO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR ÉSTA FACULTAD.

#### **11. NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD DE ESTE SEGURO.**

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE.

#### **12. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES**

EN CASO DE INCONGRUENCIA PRESENTADA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

#### **13. COASEGURO**

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, ESTO ES LA DISTRIBUCIÓN ENTRE VARIAS ASEGURADORAS DE DETERMINADO RIESGO, AL NO EXISTIR SOLIDARIDAD ENTRE LAS MISMAS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ Y HARÁ EXIGIBLE ENTRE LOS COASEGURADORES, EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN.

PARA CONSTANCIA DE LO EXPUESTO, Y EN SEÑAL DE ASENTIMIENTO Y COMPROMISO CON TODO LO AQUÍ PACTADO SE FIRMA EN \_\_\_\_\_ A LOS \_\_\_\_\_ ( ) DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_.



NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
EN EXCESO SERVICIO PÚBLICO PASAJEROS**

**COLECTIVA PASAJEROS**

Expedida en: BOGOTA, D.C.	Sucursal Expedidora: BOGOTA	Cod. Sucursal 11	Punto de Venta: NINGUNO	Cod. Punto 0	Ramo 33	No. Póliza 11-33-101000125	No. Grupo 0	
Clase de Documento EMISION ORIGINAL	No. De Documento 0	Fecha Expedición			Vigencia			No de Dias 365
					Desde las 24 horas del		Hasta las 24 horas del	
		Día 20	Mes 10	Año 2016	Día 20	Mes 10	Año 2017	

**DATOS DEL TOMADOR**

Nombre : MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION Identificación : 900.394.791-2  
Dirección : AVENIDA CALLE 26 NO. 59-51 TO 3 Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL Teléfono : 2205060

**DATOS DEL ASEGURADO**

Asegurado : MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION Identificación : 900.394.791-2  
Dirección : CALE 26 NO 59 - 51 Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL Teléfono : 2205060

**DATOS DEL BENEFICIARIO**

Beneficiario : PASAJEROS OCUPANTES DEL VEHICULO O LOS DE LEY

**DETALLE DE COBERTURAS**

DESCRIPCION DEL VEHICULO			
ITEM: 919	PLACA: WKG075	CLASE: BUS-BUSETA	MARCA: OTROS
CHASIS: 5P0UY0B21E1179357	MOTOR: 22102406	No PASAJEROS: 80	SERVICIO: PUBLICO
			TRAYECTO: URBANO
			MODELO: 2007
AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	% MINIMO
INCAPACIDAD PERMANENTE	\$	SI AMPARA	
INCAPACIDAD TEMPORAL	\$	SI AMPARA	
GASTOS MEDICOS	\$	SI AMPARA	
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	\$	SI AMPARA	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL Y PENAL	\$	SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES	\$	SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL PASAJERO AFECTADO	\$	SI AMPARA	
VALOR ASEGURADO POR PASAJERO \$26.124.996 Y POR EVENTO	\$	653,124,892.00	
MUERTE ACCIDENTAL-L.U.	\$	SI AMPARA	

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total \$ *****653,124,892.00	Valor Prima \$ *****277,000.00	Gastos Expedición \$ *****0.00	IVA \$ *****44,320.00	RUNT \$ *****0.00	Total a Pagar \$ *****321,320.00	Facturación ANUAL/ANTICIPADA
---	-----------------------------------	-----------------------------------	--------------------------	----------------------	-------------------------------------	---------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
CENTRAL AGENCIA DE SEGUROS LTD	72966	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 0 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCCTPEX-033, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:

DIRECCIÓN: CARRERA 13 NO 96-60/74 TELÉFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ES  
A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VID  
11-33-101000125 SEGUROS DE VIDA DEL ESTAC

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

MARTHACARO 06/07/2021

TIPO DE MOVIMIENTO: **EMISION ORIGINAL** POLIZA No: **11-33-101000125** ANEXO No:   
TOMADOR **MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION**

POLIZA EN EXCESO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO  
CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA SEGURESTADO, OTORGA POR LA PRESENTE POLIZA, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA MISMA, BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES GENERALES, EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES E INFORMES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN REALIZADO:

**1. AMPAROS.**

SEGURESTADO ASUME LOS RIESGOS INDICADOS A CONTINUACION, EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PREVIAMENTE CONTRATADA POR EL TOMADOR O EL ASEGURADO CON UNA COMPAÑIA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN COLOMBIA, Y QUE ESTABLEZCA COMO LIMITES MINIMOS DE VALOR ASEGURADO, HASTA 60 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, PARA LOS AMPAROS DE MUERTE ACCIDENTAL, INCAPACIDAD PERMANENTE, INCAPACIDAD TEMPORAL Y GASTOS MEDICOS, DEL PASAJERO INDIVIDUALMENTE CONSIDERADO Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, QUE LE SURGE AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO CAUSADO POR EL VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, DESCRITO EN LA POLIZA:

**1.1 MUERTE ACCIDENTAL**

**1.2 INCAPACIDAD PERMANENTE**

**1.3 INCAPACIDAD TEMPORAL**

**1.4 GASTOS MEDICOS**

**1.5 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL**

**2. EXCLUSIONES**

SEGURESTADO NO CUBRE CON ESTA POLIZA, LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO, CON OCASION DE:

**2.1 LAS LESIONES CORPORALES O LA MUERTE DEL ASEGURADO Y/O DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO RELACIONADO EN LA CARATULA DE LA PLIZA, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS, EMPRESA UNIPERSONAL O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.**

**2.2 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DEL PASAJERO, CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO DE VEHICULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE LO DETERMINEN.**

**2.3 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DEL PASAJERO, ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA, TALES COMO DERRUMBES DE TIERRA, TERREMOTOS, TEMBORES, ERUCCIONES VOLCANICAS E INUNDACIONES.-**

**2.4 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DEL PASAJERO, ORIGINADAS CUANDO EL VEHICULO RELACIONADO EN LA PLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O PRESTANDO SERVICIO POR LAS RUTAS AUTORIZADAS.**

**2.5 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DEL PASAJERO CUANDO EL VEHICULO RELACIONADO EN LA PLIZA, SE ENCUENTRE SIENDO CONDUCCION SIN LA AUTORIZACION DEL ASEGURADO, DEL PROPIETARIO DEL MISMO O DEL TOMADOR DE LA POLIZA**

**2.6 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DEL PASAJERO, CUANDO LA CAUSA EFICIENTE DE LA LESION O LA MUERTE SEAN LAS MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS TRANSPORTADAS EN EL VEHICULO RELACIONADO EN LA PLIZA.**

**2.7 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DEL PASAJERO, CUANDO EL VEHICULO RELACIONADO EN LA PLIZA, SE ENCUENTRE SIENDO USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISO.**

**2.8 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DEL PASAJERO, CUANDO EL VEHICULO RELACIONADO EN LA PLIZA, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA.**

**2.9 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DEL PASAJERO, PRODUCIDAS EN ACCIDENTE DEL VEHICULO RELACIONADO EN LA PLIZA, OCASIONADO POR SOBRECARGO DE PASAJEROS, O CUANDO SE TRANSPORTE A DICHS PASAJEROS, EN SITIOS NO APTOS, NI IDONEOS, NI AUTORIZADOS, PARA ELLO.-**

**2.10 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DEL PASAJERO, CAUSADAS POR CULPA EXCLUSIVA DE EL.-**

**2.11 ESTA POLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO, EL TOMADOR Y/O EL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO RELACIONADO EN LA PLIZA, CUANDO A PARTIR DE ELLA, SE PRETENDA HACER EXIGIBLE A SEGURESTADO A TITULO DE SUBROGACION, REPETICION Y/O DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACION Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASION DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.**

**2.12 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DEL PASAJERO, CAUSADAS POR COSAS TRANSPORTADAS EN EL VEHICULO RELACIONADO EN LA POLIZA, SALVO QUE A CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CITADO VEHICULO, LAS LESIONES CORPORALES O LA MUERTE, LAS ORIGINE TALES COSAS EN EL AUTOMOTOR TRANSPORTADAS.-**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EMISION ORIGINAL** POLIZA No: **11-33-101000125 ANEXO No:**

TOMADOR **MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION**

2.13. SE ENCUENTRA EXCLUIDO DE LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, EL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO, ASI COMO EL DEL PASAJERO LESIONADO O FALLECIDO, ASI COMO TAMBIEN, LOS PERJUICIOS FISIOLÓGICOS O DAÑOS A LA VIDA DE RELACION, ENTENDIENDOSE ESTOS, COMO LA REDUCCION DE LAS POSIBILIDADES DE EJECUTAR ACTIVIDADES QUE EL PASAJERO LESIONADO, PODRIA REALIZAR DE NO MEDIAR LA CONDUCTA CAUSANTE DEL DAÑO, QUE AFECTA SU INTEGRIDAD ALTERANDO CON ELLO, SU RELACION CON LAS DEMAS PERSONAS QUE LO RODEAN.-

### 3. DEFINICIONES

A SEGURESTADO POR MEDIO DE ESTA POLIZA, LE SURGE LA OBLIGACION QUE LE TRASLADA EL ASEGURADO, CUANDO ESTE RESULTE RESPONSABLE CIVIL Y CONTRACTUALMENTE ( POR EL CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) DE ACUERDO CON LA LEGISLACION COLOMBIANA, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRANSITO OCURRIDOS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL (LOS) VEHICULO (S) DESCRITO (S) EN ESTA POLIZA, SIENDO CONDUcido (S) POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA POR L, RESPONDIENDO SEGURESTADO HASTA POR LAS SUMAS ASEGURADAS ESTIPULADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, PERO SIEMPRE EN EXCESO DE UNA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PREVIAMENTE CONTRATADA POR EL TOMADOR O EL ASEGURADO CON UNA COMPAÑIA DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA, Y QUE CONTENGA UNOS LIMITES MINIMOS DE COBERTURA, DE SESENTA (60) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, PARA LOS AMPAROS DE MUERTE ACCIDENTAL, INCAPACIDAD PERMANENTE, INCAPACIDAD TEMPORAL Y GASTOS MEDICOS, CONSIDERADOS INDIVIDUALMENTE Y POR PASAJERO, POLIZA QUE DEBE SER OBLIGATORIAMENTE TOMADA, DE CONFORMIDAD CON LAS PERTINENTES NORMAS LEGALES.-

PARAGRAFO: POR TRATARSE DE UNA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, QUE OPERA SIEMPRE, EN EXCESO DE OTRA POLIZA OBLIGATORIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, PREVIAMENTE CONTRATADA, EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO SE OBLIGAN A MANTENER VIGENTE ESTA ULTIMA POLIZA SOBRE LA CUAL SE EXPIDIO LA COBERTURA EN EXCESO, SO PENA DE CONVERTIRSE EN SU PROPIO ASEGURADOR RESPECTO DE LOS AMPAROS Y SUMAS ASEGURADAS ESTABLECIDAS POR LA LEY, PARA LA POLIZA DE OBLIGATORIO OTORGAMIENTO.-.

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE POLIZA, SE ENTENDERA POR:

#### 3.1 MUERTE ACCIDENTAL

EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO, (QUE HUBIERE CELEBRADO EL RESPECTIVO CONTRATO DE TRANSPORTE), COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO RELACIONADO EN LA POLIZA, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRODUZCA DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIO, CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

#### 3.2 ACCIDENTE DE TRANSITO

SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRANSITO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, EL SUCESO OCASIONADO O EN EL QUE HAYA INTERVENIDO EL VEHICULO AUTOMOTOR DESCRITO EN LA POLIZA, EN UNA VIA PUBLICA DESTINADA AL TRANSITO DE VEHICULOS, Y QUE COMO CONSECUENCIA DE SU CIRCULACION O TRANSITO O POR VIOLACION DE UN PRECEPTO LEGAL O REGLAMENTARIO DE TRANSITO, CAUSE DAÑO A OTROS BIENES O A LA INTEGRIDAD FISICA DE UNA O VARIAS PERSONAS.

#### 3.3 INCAPACIDAD PERMANENTE

LA DISMINUCION IRREPARABLE, DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO (QUE HUBIERE CELEBRADO EL RESPECTIVO CONTRATO DE TRANSPORTE), COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO RELACIONADO EN LA POLIZA, QUE SE DICTAMINE DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL MISMO.

#### 3.4 INCAPACIDAD TEMPORAL

LA DISMINUCION TRANSITORIA DE LA CAPACIDAD DE TRABAJO, QUE IMPIDE AL PASAJERO LESIONADO (QUE HUBIERE CELEBRADO EL RESPECTIVO CONTRATO DE TRANSPORTE), COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO RELACIONADO EN LA POLIZA, DESEMPEÑAR SU ACTIVIDAD LABORAL NORMAL.

#### 3.5 GASTOS MEDICOS

SON LAS EROGACIONES POR LAS LESIONES CORPORALES SUFRIDAS POR EL PASAJERO (QUE HUBIERE CELEBRADO EL RESPECTIVO CONTRATO DE TRANSPORTE) EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO RELACIONADO EN LA POLIZA, QUE CORRESPONDEN A TRATAMIENTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS, ABSOLUTAMENTE ESENCIALES O NECESARIOS PARA LA ATENCION DE LAS MISMAS.

ESTE AMPARO SOLO OPERA EN EXCESO DE LOS LIMITES DE INDEMNIZACION CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES Y EN EXCESO DE LA POLIZA PREVIA Y OBLIGATORIAMENTE CONTRATADA POR EL TOMADOR O EL ASEGURADO CON UNA COMPAÑIA DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA, DE LA QUE SE DEJO ESTABLECIDA EN ESTA CLAUSULA.-

#### 3.6 PERJUICIOS MATERIALES

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MATERIALES, EL DAÑO EMERGENTE, TOMANDOSE COMO TAL, TODOS LOS EGRESOS Y LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS PARA RESTABLECER EL PATRIMONIO AFECTADO DEL PASAJERO (QUE HUBIERE CELEBRADO EL RESPECTIVO CONTRATO DE TRANSPORTE) CON OCASION DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO RELACIONADO EN LA POLIZA, INCLUYENDO EL LUCRO CESANTE QUE EVENTUALMENTE SUPRA EL PASAJERO DERIVADO DE DICHO ACCIDENTE.-

#### 3.7 PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SEGURESTADO, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESION PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARAGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

TIPO DE MOVIMIENTO: **EMISION ORIGINAL** POLIZA No: **11-33-101000125** ANEXO No:

TOMADOR **MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION**

PARAGRAFO 2: EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, EN CASO DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO BASICO DE ESTA POLIZA, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

#### 4. LIMITES DE RESPONSABILIDAD

LOS DISTINTOS VALORES ASEGURADOS QUE SE INDICAN EN LA CARATULA DE LA POLIZA, LIMITAN HASTA ESE MONTO, ASI SEÑALADO, LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, ASI:

##### 4.1 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.

LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, DELIMITA LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, EN CASO DE ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO RELACIONADO EN LA POLIZA, POR CADA PASAJERO, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD AUTORIZADA DE OCUPANTES DEL VEHICULO RELACIONADO EN LA POLIZA, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES Y EN EXCESO DE LA POLIZA PREVIAMENTE CONTRATADA POR EL TOMADOR O EL ASEGURADO CON UNA COMPAÑIA DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA, QUE CONTENGA COMO LIMITE DE VALOR ASEGURADO MINIMO SESENTA ( 60 ) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, PARA LOS AMPAROS DE MUERTE ACCIDENTAL, INCAPACIDAD PERMANENTE, INCAPACIDAD TEMPORAL Y GASTOS MEDICOS, A LO CUAL ESTAN OBLIGADOS DE ACUERDO CON LA LEY.

##### 4.2 LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD.

LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO EN LA PRESENTE POLIZA, EQUIVALE A LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL MULTIPLICADA POR EL NUMERO TOTAL DE CUPOS PARA PASAJEROS QUE FIGURAN EN LA TARJETA DE OPERACION DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OTORGADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES, Y EN EXCESO DE LA POLIZA, PREVIAMENTE CONTRATADA POR EL TOMADOR O EL ASEGURADO CON UNA COMPAÑIA DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA, QUE CONTENGA COMO LIMITE DE VALOR ASEGURADO MINIMO, SESENTA ( 60 ) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, PARA LOS AMPAROS DE MUERTE ACCIDENTAL, INCAPACIDAD PERMANENTE, INCAPACIDAD TEMPORAL Y GASTOS MEDICOS.-

PARAGRAFO 1: LOS ANTERIORES LIMITES OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LA POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT), EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES Y EN EXCESO DE LA POLIZA, PREVIAMENTE CONTRATADA POR EL TOMADOR O EL ASEGURADO CON UNA COMPAÑIA DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA, QUE CONTENGA COMO LIMITE DE VALOR ASEGURADO MINIMO, SESENTA ( 60 ) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, PARA LOS AMPAROS DE MUERTE ACCIDENTAL, INCAPACIDAD PERMANENTE, INCAPACIDAD TEMPORAL Y GASTOS MEDICOS, LOS VALORES ASEGURADOS CONVENIDOS EN LOS AMPAROS DE MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE E INCAPACIDAD TEMPORAL, NO SON ACUMULABLES.

PARAGRAFO 2: EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARA POR EL SMLLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

#### 5. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO RELACIONADO EN LA POLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, SE OBLIGA A DAR AVISO A SEGURESTADO DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILIS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DE TAL ACCIDENTE.- DE NO LLEVARSE A CABO DICHO AVISO, SEGURESTADO PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION, LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR LA OMISION DEL MISMO.-

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERA IGUALMENTE, DAR AVISO A SEGURESTADO DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACION, NOTIFICACION O CITACION QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILIS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACION DE ACUERDO CON LA PRESENTE POLIZA. SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLIERE ESTA OBLIGACION, SEGURESTADO PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

#### 6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA, EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO PODRAN UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS IDONEOS PERMITIDOS POR LA LEY.- ALGUNOS DE TALES MEDIOS PROBATORIOS PODRIAN SER LOS SIGUIENTES SIN QUE SE CONSIDEREN LOS OBLIGATORIOS O NECESARIOS:

6.1 EN CASO DE MUERTE: LA FOTOCOPIA DEL INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, EL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION, ASI COMO LA ACREDITACION DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO.

6.2 INCAPACIDAD PERMANENTE: INFORME (EN FOTOCOPIA) DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, LA CERTIFICACION DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

6.3 INCAPACIDAD TEMPORAL: EL INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, EL DOCUMENTO O PRUEBAS QUE ACREDITEN LOS INGRESOS DEL LESIONADO, EL CERTIFICADO DE INCAPACIDAD EXPEDIDO POR LA EPS A LA QUE SE ENCUENTRE AFILIADO EL PASAJERO, O POR EL MEDICO TRATANTE EN CASO DE NO ENCONTRARSE AFILIADO.

6.4 GASTOS MEDICOS: EL INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, EL CERTIFICADO DE ATENCION MEDICA PARA VICTIMAS DE ACCIDENTE DE TRANSITO EXPEDIDO POR LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD, LAS FACTURAS EN ORIGINAL, QUE SE HUBIEREN GENERADO POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS MEDICOS O QUIRURGICOS.

#### 7. PAGO DE LA INDEMNIZACION

SEGURESTADO INDEMNIZARA POR EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO, HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA POLIZA O EN SU DEFECTO, A LOS QUE SEÑALE LA LEY.-

SI LAS LESIONES SUFRIDAS COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO RELACIONADO EN LA POLIZA, DAN LUGAR AL PAGO DE LA INDEMNIZACION POR LA INCAPACIDAD PERMANENTE Y POSTERIORMENTE FALLECE EL PASAJERO A RAIZ DE TALES LESIONES, SEGURESTADO SOLO PAGARA HASTA EL LIMITE DEL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE, DESCONTANDO DE ESTE VALOR LA INDEMNIZACION PREVIAMENTE PAGADA BAJO EL AMPARO DE INCAPACIDAD PERMANENTE.

TIPO DE MOVIMIENTO:

EMISION ORIGINAL

POLIZA No: 11-33-101000125 ANEXO No:

TOMADOR MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION

SEGURESTADO PODRA PAGAR LA INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PASAJERO, TENIENDO EN CUENTA EL PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DE ESTE, DETERMINADA POR EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, O LA AFP., O LA EPS. O LA ARP O DE CONFORMIDAD CON LA CALIFICACION DE LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL O EL MEDICO CALIFICADOR.-

SEGURESTADO EN CASO DE INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PASAJERO, SUBSIGUIENTE AL PAGO DE LA INDEMNIZACION DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE ESTE, DESCOTARA CUALQUIER SUMA PAGADA EN EXCESO DE LOS PRIMEROS 90 DIAS INDEMNIZADOS POR CONCEPTO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

SALVO QUE MEDIE AUTORIZACION PREVIA DE SEGURESTADO OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARA FACULTADO, EN RELACION CON SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE POLIZA, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, O EFECTUAR TRANSACCIONES.

TODA SUMA DE DINERO QUE SEGURESTADO DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO, REDUCIRA EN IGUAL CANTIDAD, EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, SIN QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCION DE PRIMA.- EL VALOR ASEGURADO PODRA RESTABLECERSE POR SOLICITUD ESCRITA Y EXPRESA DEL TOMADOR, HASTA POR UNA VEZ, CON COBRO ADICIONAL DE PRIMA, LIQUIDADADA A PRORRATA DEL MONTO RESTABLECIDO DESDE LA FECHA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO HASTA LA DEL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.-

SALVO QUE MEDIE AUTORIZACION PREVIA DE SEGURESTADO, OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARA FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD.- ESTA PROHIBICION NO COMPRENDE LA DECLARACION DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.- TAMPOCO SE ENCUENTRA EL ASEGURADO, FACULTADO PARA HACER PAGOS, TRANSACCIONES, ARREGLOS O CONCILIACIONES CON LA VICTIMA O SUS CAUSAHABIENTES.- ESTA PROHIBICION, NO SURTIRA EFECTO, CUANDO EL ASEGURADO HAYA SIDO CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VICTIMA, MEDIANTE DECISION JUDICIAL EN FIRME.- EL MONTO DE LA CONDENA JUDICIAL AL ASEGURADO, NO SERA OPONIBLE NI EXIGIBLE A SEGURESTADO, SI ESTE NO HUBIERE SIDO CITADO O COMPARECIDO AL PROCESO JUDICIAL RESPECTIVO, EN DONDE HUBIERE SIDO CONDENADO EL ASEGURADO.-

SEGURESTADO NO INDEMNIZARA A LA VICTIMA LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, CUANDO ESTOS DEBAN SER ASUMIDOS Y PAGADOS POR CUALQUIER OTRO MECANISMO LEGAL O CONTRACTUAL.-

**8. APLICACION TERRITORIAL DE LAS COBERTURAS**

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHICULO RELACIONADO EN LA MISMA, SE ENCUENTRE LEGALMENTE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y PRESTANDO EL SERVICIO, EN LAS RUTAS PREVIAMENTE AUTORIZADAS.-

**9. AUTORIZACION**

EL TOMADOR O ASEGURADO DE LA POLIZA AUTORIZA A SEGURESTADO, PARA QUE CON FINES ESTADISTICOS DE INFORMACION, CONSULTA O TRANSFERENCIA DE DATOS CON CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, INVESTIGUE, CONSULTE, INFORME, GUARDE EN SUS ARCHIVOS Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD, LA INFORMACION RESULTANTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD HAYA CELEBRADO O LLEGUE A CELEBRAR CON SEGURESTADO EN EL FUTURO, CON FUNDAMENTO EN LA POLIZA, ASI COMO NOVEDADES, REFERENCIA Y MANEJO DE LA MISMA Y DEMAS SERVICIOS QUE SURJAN DE ESTA RELACION COMERCIAL O CONTRATO.

FORMA E-RCCTPEX-033